

**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No.08
ACTA No 10**

“Por el cual se actualiza la reglamentación de la Investigación en la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece que la investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística es una de las finalidades básicas que una Institución de Educación Superior debe cumplir, para ser considerada como Universidad.

Que los Lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) establecen que los programas académicos de alta calidad, de acuerdo con su naturaleza, se reconocen por la efectividad en sus procesos de formación para la investigación, el espíritu crítico y la creación, y por sus aportes al conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo cultural.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece como condición para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de Educación Superior, el desarrollo de actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 07 de 2016, se actualizó el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Corporación de acuerdo a los nuevos contextos teóricos y normativos a nivel nacional e internacional, adaptados al contexto regional y la identidad institucional.

Que se hace necesario unificar y actualizar las disposiciones establecidas en los Acuerdos de Junta Directiva No 025 de 1999 por el cual se expidió el Estatuto para la Investigación en la Corporación y el Acuerdo No 015 de 2005 por el cual se actualizó el sistema y las líneas de investigación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar el reglamento de Investigación de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, mediante la revisión y unificación de las disposiciones institucionales sobre esta materia, las cuales quedan recogidas en el presente acuerdo.

TITULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. Definición de la investigación en CECAR. La investigación en CECAR se entiende como un proceso institucional y sistemático, en procura del fomento de una cultura de investigación, el desarrollo de competencias transversales, la generación de nuevo conocimiento, el desarrollo de nuevas tecnologías, la innovación, el fomento de la expresión artística, el fortalecimiento de la identidad cultural, y la búsqueda de soluciones a problemáticas,

necesidades y aspiraciones en el ámbito personal, institucional, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. Objetivos del reglamento de investigación.

- a) Definir el marco institucional, que oriente la formulación y gestión de programas y proyectos de investigación por parte de los miembros de la comunidad académica.
- b) Definir los elementos funcionales del sistema de investigación que permita la producción, uso, integración, protección y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general.
- c) Establecer las líneas de investigación institucionales.
- d) Regular los procesos de gestión de recursos provenientes de fuentes externas e internas para la investigación en pro de la sostenibilidad del sistema.
- e) Establecer las directrices y procedimientos para conformación de comunidades de saber y conocimiento.

ARTÍCULO 4. Lineamientos de la investigación. La Corporación define su política de investigación como el parámetro que permite comprender, priorizar y dar respuesta a las problemáticas, necesidades, expectativas y aspiraciones de la sociedad, a través de la generación de nuevo conocimiento y su aplicación, mediante la construcción colectiva que permita el trabajo articulado entre la academia, el estado, el sector productivo y la sociedad civil. Concretamente, la Política de Investigación se orienta con base en los siguientes lineamientos

- a) Identificar, diagnosticar, interrelacionar y solucionar problemáticas de manera novedosa en una comunidad determinada, con un enfoque incluyente, sistémico e interdisciplinario desde la convivencia y la paz territorial como eje conductor y factor identitario.
- b) Incentivar la generación de productos de formación de recurso humano para la Ciencia, la Tecnología e Innovación (CTel), la generación de nuevo conocimiento, la apropiación social del conocimiento y los resultados de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e Innovación, a través de los Grupos, Centros e institutos de investigación como eje central del desarrollo de la investigación.
- c) Promover una filosofía de investigación que permita la generación de productos de CTel replicables, pertinentes y sostenibles.
- d) Promover la formación para la investigación articulada con las líneas y proyectos de los grupos de investigación a través de programas de fomento investigativo en las diferentes unidades académicas de CECAR, semilleros de investigación, jóvenes investigadores u otras formas organizativas de la investigación.
- e) Impulsar la relación Universidad – Empresa - Estado a través del desarrollo de programas y proyectos de investigación y proyectos de inversión con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el desarrollo socioeconómico del área de influencia de CECAR.
- f) Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+I) como soporte de los procesos de emprendimiento de base tecnológica.

- g) Dinamizar las actividades científicas y tecnológicas mediante el acompañamiento a los grupos de investigación en la promoción, asesoría, seguimiento, y administración de programas y proyectos con financiación interna y externa.
- h) Propender por la generación de recursos, principalmente mediante la venta de servicios especializados y, la formulación y ejecución de proyectos de inversión que incluyan actividades de CTel a través de la gestión de actores del sistema.
- i) Fomentar y consolidar comunidades de saber y conocimiento en Colombia y en el exterior, mediante convenios con Universidades y Centros de Desarrollo Tecnológico, convenios de movilidad y prácticas académicas y membresías en redes de investigación.
- j) Propender por una gestión de la propiedad intelectual generada en los procesos de Investigación, desarrollo e Innovación, así como el incentivo a su producción.
- k) Fortalecer la investigación en los diferentes programas académicos y metodologías de estudio ofrecidas por CECAR mediante el uso y manejo de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 5. Identidad de la investigación. La investigación en la Corporación, tiene como factor identitario la convivencia y la paz territorial, a través del desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación social, que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y la calidad de vida en el territorio como elemento esencial para transformar las condiciones que han mantenido vivo el conflicto en el territorio Colombiano.

ARTÍCULO 6. Procesos investigativos. Establecer los siguientes procesos investigativos y de desarrollo tecnológico:

1. **Investigación de línea base.** Este primer proceso busca generar información sobre la situación inicial de la población objetivo de un programa o proyecto, su zona de influencia y el contexto en el que se desarrolla. Su principio base es aportar elementos para la identificación y priorización de problemas a trabajar; esto incluye también la investigación básica.
2. **Investigación aplicada y transferencia tecnológica.** Este proceso comprende el desarrollo de investigaciones aplicadas de tipo cualitativo y cuantitativo. Se busca desarrollar un trabajo creativo bajo el marco de una base metodológica y sistemática, que permita el incremento del volumen de conocimiento y su uso para desarrollar nuevas aplicaciones.
3. **Desarrollo e implementación de la Innovación.** Este proceso comprende proyectos de inversión tendientes a la difusión de innovaciones empresariales o sociales.

ARTÍCULO 7. Definición de línea de investigación. Una línea de investigación se entiende como el campo temático que direcciona y organiza de manera sistemática el que hacer de la CTel y que supone la existencia de proyectos asociados a ella.

ARTÍCULO 8. Líneas de investigación institucionales y de grupos. La investigación se aborda a través de líneas de investigación institucionales coherentes con los objetos de estudio de los programas ofertados y las necesidades del entorno, y desde líneas de investigación de grupos, articuladas con las institucionales. Las líneas de investigación de los grupos deben tributar a las líneas institucionales.

Para adicionar, suprimir o modificar una línea de investigación, el director del grupo conjuntamente con el Decano del programa al cual está adscrito el grupo, deben presentar los soportes técnicos y sustentar su ponencia ante el Comité Central de Investigaciones.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 9. Actores de la investigación. La investigación en la Corporación, contempla los siguientes actores:

- a. Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación
- b. Dirección de investigación
- c. Facultades y programas académicos.
- d. Coordinación de formación para la investigación
- e. Coordinación de investigación científica y aplicada
- f. Coordinación de proyectos especiales y cooperación internacional
- g. Coordinación de investigación de unidad académica
- h. Grupos, centros e institutos de investigación

Parágrafo único: La definición y funciones de los actores de la investigación que se encuentren referenciados en el presente artículo, se establecerán mediante los acuerdos de estructura orgánica aprobados por la Asamblea General de la Corporación.

ARTÍCULO 10. Órganos asesores. Los órganos asesores son: Comité Central de Investigación, Comité de Ética y Comité de Investigación de la unidad académica.

ARTICULO 11. Definición, conformación y funciones del Comité Central de Investigación. El Comité Central de Investigación se entiende como el órgano encargado de planear, organizar y hacer seguimiento a las actividades de investigación definidas a nivel institucional.

Estará conformado por el Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo preside, el Director de investigación, quien en ausencia de éste lo presidirá; el Coordinador de Investigación de cada Facultad; el Coordinador de Investigación de Postgrado y un representante de los líderes de Grupos de Investigación. La Secretaría técnica del comité estará a cargo del Coordinador de Investigación Científica y Aplicada.

Son funciones de este Comité, las siguientes:

- a) Formular políticas y criterios generales del quehacer investigativo en la Institución.
- b) Definir criterios de apropiación de resultados de investigación como publicaciones, eventos, participación en redes, entre otros.
- c) Proponer mecanismos y criterios que regulen el proceso de evaluación de los programas y proyectos de investigación, proyectos de inversión con ACTel y Spin Off, presentados al Centro de Investigaciones.

- d) Avalar el proyecto de presupuesto para la investigación anual elaborado por la Dirección de Investigaciones para aval y aprobación de Junta Directiva.
- e) Avalar el Plan de acción de Investigaciones con base al plan estratégico de CECAR y de los planes estratégicos de las Unidades académicas.
- f) Asesorar al Consejo Académico en la formulación de la reglamentación de los trabajos de grado en los diferentes niveles de formación (Pregrado, Especialización y Maestría) de CECAR.
- g) Asesorar el diseño y configuración del programa anual de capacitación en investigación en el marco del plan estratégico institucional.
- h) Emitir concepto y aval previo para la creación de institutos de investigación y centros de excelencia académica.
- i) Cooperar con la pertinencia y viabilidad de los convenios nacionales e internacionales, relacionados con investigación.
- j) Desarrollar un plan de trabajo de los Spin Off en conjunto con el Centro de emprendimiento de CECAR.
- k) Propender por publicaciones científicas de alta calidad.

Parágrafo único. El Comité Central de Investigación se reunirá al menos una vez al mes o de manera extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Constituye quorum la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 12. Definición, conformación y funciones del Comité de Ética: es un órgano consultor y asesor del Comité Central de Investigación, que se encarga de resolver los asuntos éticos de investigaciones que involucren seres humanos o animales, contribuyendo a salvaguardar su dignidad, derechos, seguridad y bienestar.

El comité de ética estará conformado por: la Dirección de investigación quien lo presidirá; las Coordinaciones de Investigación de las Facultades y de Posgrado; un representante de la comunidad científica externa a la Corporación, el cual será designado por la Vicerrectoría de CTel para un período de dos (2) años, según el tema y conforme las circunstancias lo ameriten; un experto en el área específica a sesionar. El secretario técnico será escogido de una de las Coordinaciones adscritas a la Dirección de Investigación.

Son funciones del comité de ética las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con la protección de los derechos e intereses de las personas, la preservación biológica y de los ecosistemas involucrados en los proyectos de investigación de la Institución, en el marco de la legislación sobre la materia.
- b) Expedir las certificaciones e informes que sobre el cumplimiento de las políticas indicadas en el numeral anterior, soliciten las autoridades o cualquier otra entidad para fines pertinentes.
- c) Estudiar y emitir concepto sobre la viabilidad de los proyectos de investigación en los que pueda existir duda razonable sobre una probable afectación de los derechos fundamentales de las personas, la protección de seres vivos, las especies biológicas y el medio ambiente.
- d) Informar a las autoridades de CECAR sobre los eventuales problemas éticos relacionados con los proyectos de investigación de la institución.
- e) Promover el debate en la comunidad académica, y el país en general, sobre aspectos relacionados con la responsabilidad bioética.
- f) Emitir concepto ético sobre casos reportados sobre violación de derechos de autor y propiedad industrial.

Parágrafo único. El comité de ética se reunirá una vez por período académico o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Constituye quorum la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 13. Definición y funciones del coordinador de investigación de unidad académica. Se entiende el coordinador de investigación de Unidad académica como el encargado de incentivar la formación para la investigación, la generación de estrategias pedagógicas innovadoras, que fomenten la educación problematizadora y el trabajo colectivo en la Unidad académica a la que pertenece. Sus funciones son:

- a) Generar sinergias de investigación entre los grupos pertenecientes a cada facultad y entre unidades académicas.
- b) Promover el desarrollo de actividades investigativas de los Programas de la facultad en el marco de Semilleros, Grupos o Centros de Investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Apoyar los procesos de formación de capacidades científicas y tecnológicas de los Semilleros de Investigación.
- d) Coordinar, en conjunto con los Directores de los Grupos, la presentación de los proyectos de investigación de convocatoria interna que se presentarán a la Dirección de Investigaciones.
- e) Promover y facilitar los procesos de divulgación y difusión de la investigación en la facultad.
- f) Gestionar los procesos de divulgación de resultados de investigación del programa de fomento a la investigación y los semilleros de investigación de CECAR.
- g) Propender por la calidad en las investigaciones formativas y científicas, que incluyen proyectos de grado en pregrado y postgrado.
- h) Apoyar el programa jóvenes investigadores liderado por la Dirección de Investigaciones institucional.
- i) Realizar el seguimiento y acompañamiento a la ejecución del plan de acción de investigaciones de la facultad.
- j) Informar al decano de la facultad y al director de Investigaciones acerca de la gestión de la unidad.
- k) Convocar y liderar el manejo administrativo del Comité de Investigaciones de la Facultad en reuniones periódicas.
- l) Monitorear a los grupos de investigación en cada programa a través del acompañamiento en las fases de formación, desarrollo y seguimiento en procesos de clasificación ante Colciencias y participación en redes nacionales e internacionales.
- m) Promover el desarrollo de programas y proyectos con grupos interdisciplinarios de investigación que respondan a las demandas del entorno.
- n) Elaborar reportes y seguimiento de la investigación apoyando los procesos de autoevaluación y registros calificados.
- o) Gestionar los procesos de publicaciones académicas de la facultad.

Parágrafo único. En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se entenderá que las funciones a cargo de la coordinación de investigación de facultad son equiparables a las del docente director del Centro de Investigaciones Sociojurídicas.

ARTICULO 14. Definición, conformación y funciones del Comité de investigación de las unidades académicas. Son los organismos técnicos - decisorios de cada unidad académica en materia de investigaciones. Se conforman de la siguiente manera: el Decano o Director de la unidad académica, quien lo preside; el Coordinador de investigación de la unidad académica,

los líderes de los grupos de investigación adscritos a la unidad académica. Sus funciones son las siguientes:

- a) Promover políticas y estrategias de investigación en su respectiva facultad, en concordancia con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Dirección de Investigaciones.
- b) Aprobar los trabajos de grado.
- c) Avalar las líneas de investigación de los Grupos de Investigación en articulación con las líneas de investigación institucionales para su aprobación en el Comité Central de Investigaciones.
- d) Autorizar en primera instancia las propuestas de investigación que presenten los docentes a las convocatorias internas y externas para procurar financiamiento o asignación académica.
- e) Contribuir al fomento de una cultura de investigación y formación del espíritu científico, mediante el apoyo a los programas de capacitación o eventos de interés para la facultad relacionados con la investigación.
- f) Apoyar los programas institucionales de fomento a la investigación liderados por la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e innovación y las Unidades Académicas.
- g) Velar por la ejecución correcta de los programas o proyectos desarrollados por los grupos de investigación de la facultad.
- h) Elaborar el Plan de Acción de Investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 15. Definición, conformación y funciones de los grupos de investigación.

Unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Estará conformado por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación. Sólo podrán ser miembros activos del grupo de investigación aquellos docentes que ya posean productividad vinculada al grupo o producción comprobada que pueda aportar al grupo. Las funciones del grupo de investigación son:

- a) Ejecutar y desarrollar los programas y proyectos de CTel que hayan sido aprobados en convocatorias internas y externas.
- b) Participar en las convocatorias de Colciencias para reconocimiento y clasificación de Grupos de Investigación.
- c) Participar en convocatorias internas o externas, que permitan conseguir un apoyo económico, mediante la presentación de proyectos de investigación en cualquiera de sus modalidades.
- d) Informar al Comité de Investigación de las unidades académicas todas las modificaciones en composición, temática o actividad que presente el Grupo de Investigación.
- e) Presentar al Comité de Investigación de la facultad un plan de trabajo anual.
- f) Entregar al Comité de Investigación de la facultad un informe anual de las actividades desarrolladas.
- g) Garantizar la inscripción, actualización y revisión de los CvLac en paralelo con nuevos productos y proyectos en el GrupLac.
- h) Integrarse a redes nacionales e internacionales de investigación (Institutos de Investigación y Centros de Excelencia).
- i) Definir su reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 16. Definición y funciones de los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Se entiende por Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, una organización dedicada a realizar investigación científica, desarrollo de

tecnologías, proyectos de innovación tecnológica, de apropiación pública de la CTel o de transferencia tecnológica, dotada de recursos administrativos, financieros, humano, materiales e infraestructura, destinada al desarrollo de este objeto.

- a) Gestionar alianzas entre empresas del sector productivo, instituciones gubernamentales, sociedad civil y universidades, soportadas por redes de grupos de investigación de las universidades.
- b) Ejecutar proyectos con financiación total o parcial mediante alianzas establecidas o gestión de recursos por convocatorias.
- c) Apoyar y gestionar los procesos relacionados con la propiedad intelectual de acuerdo al reglamento establecido.
- d) Impulsar la realización periódica de eventos de Ciencia, Tecnología e innovación como indicador de apropiación social del conocimiento.
- e) Vender servicios resultado del proceso de investigación, desarrollo, tecnológico e innovación desde la academia.

CAPÍTULO II FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 17. Definición. La formación para la investigación es un proceso de construcción de conocimiento y está directamente asociada con el aprendizaje y la enseñanza, desarrollando en torno a ellos una reflexión sistémica a partir de la vinculación entre teoría, praxis, gnoseología, epistemología, metodología y en su socialización docente la experiencia pedagógica.

ARTICULO 18. Niveles de la formación para la investigación. Son niveles de formación para la investigación en CECAR los siguientes:

- a) Programa de formación para la investigación en las unidades académicas
- b) Semilleros de investigación.
- c) Jóvenes investigadores.

ARTICULO 19. Programa de fortalecimiento de la formación para la investigación en las unidades académicas. En cada programa académico se debe desarrollar un plan curricular que busque propiciar en el estudiante una conciencia investigativa, fortalecer las competencias interpretativas, de pensamiento crítico y síntesis, habilidades sociales y comunicativas, así como conocimientos actualizados sobre el método científico y experiencia formal en el desarrollo de proyectos de investigación, dominio tecnológico de softwares, búsqueda de información y comunicación de resultados escritos y orales.

Parágrafo único La gestión del plan curricular tendiente a la formación para la investigación es responsabilidad del Director de investigación en coordinación con el Director de gestión académica.

ARTICULO 20. Semilleros de Investigación. Son semilleros de investigación los grupos de estudiantes liderados por un docente de planta adscrito a un grupo de investigación, que desarrollan proyectos de investigación formativa en una línea de investigación específica y desarrollan o participan en actividades de formación para la investigación en un proyecto de investigación activo. Los semilleros de investigación se conciben como estrategia para la formación en investigación y relevo generacional en los grupos de investigación.

ARTICULO 21. Jóvenes Investigadores. Son estudiantes de último año o egresados destacados que tengan hasta 28 años, quienes se contratan para desarrollar actividades de investigación. Los jóvenes investigadores se priorizarán de aquellos estudiantes que se hayan destacado por el proceso de semilleros de investigación. Estos se podrán presentar a la convocatoria de Jóvenes investigadores de Colciencias, y se someten a los términos de la misma o vincularse como Jóvenes investigadores con proyectos aprobados por financiación externa o requerimiento institucional.

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

ARTICULO 22. Definiciones de los tipos de investigación científica desarrolladas en la Corporación:

- a) **Investigación básica.** Se entiende aquel trabajo teórico o experimental desarrollado para adquirir nuevo conocimiento, principalmente de las bases subyacentes de hechos y fenómenos observables, sin que tenga una aplicación particular o uso aparente.
- b) **Investigación aplicada.** Se entiende como investigaciones originales llevadas a cabo para adquirir nuevo conocimiento que, sin embargo, se dirigen principalmente hacia objetivos específicos prácticos.
- c) **Desarrollo experimental.** Es el trabajo sistemático que se basa en los conocimientos obtenidos de las investigaciones o las experiencias prácticas, los cuales son dirigidos a producir nuevos materiales, productos o dispositivos, a instalar nuevos procesos, sistemas y servicios, o a mejorar sustancialmente aquéllos ya producidos o instalados.
- d) **Transferencia tecnológica.** Es la transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio.

ARTICULO 23. Actores del sistema que desarrollan investigación básica y aplicada. Los grupos de investigación son actores encargados de jalonar la investigación científica en CECAR.

ARTICULO 24. Centros de investigación y desarrollo tecnológico. Un centro de investigación y desarrollo tecnológico es una organización dedicada a realizar investigación científica, desarrollo de tecnologías, proyectos de innovación tecnológica, de apropiación pública de la CT+I o de transferencia tecnológica, dotada de administración y recursos financieros, humanos e infraestructura, destinada al desarrollo de este objeto.

Para la creación de un centro de investigación y desarrollo tecnológico, el (los) grupo (s) proponente (s), quien (es) debe (n) estar reconocidos y categorizados por Colciencias, deberá (n) presentar un proyecto de creación del centro donde justifique técnica y financieramente su sostenibilidad. Este debe estar enmarcado en una línea de investigación institucional y deberá resolver problemáticas identificadas en sectores económicos y sociales priorizados para la región y el país. La propuesta será estudiada por el comité técnico de investigaciones, avalada por el Comité Central de Investigaciones y aprobada por Junta directiva. Los centros de investigación y desarrollo tecnológico dependerán administrativamente de la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 25. Productos de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los productos a generar en el desarrollo de las investigaciones, son los siguientes:

- a) **Productos de generación de nuevo conocimiento.** Incluye la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, libros y capítulos de libro resultado de investigaciones, productos patentados y en proceso de concesión de la patente.
- b) **Productos resultados de actividades de investigación, desarrollo e innovación.** Incluye productos tecnológicos validados o certificados, productos empresariales, regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones, consultorías científicas y tecnológicas, y procesos de innovación social.
- c) **Productos de apropiación social del conocimiento.** Incluye procesos de participación ciudadana en actividades de CTel, intercambio y transferencia de tecnología, comunicación del conocimiento y circulación de conocimiento especializado.
- d) **Productos de formación de recurso humano para la CTel.** Incluye tesis doctorales, proyectos de grado de maestría y pregrado, proyectos de I+D+I con formación y apoyo a programas de formación.

Parágrafo único. Los productos de CTel definidos en el presente artículo están condicionados a las disposiciones de Colciencias en esta materia.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON ACTIVIDADES DE CTel

ARTICULO 26. Proyecto de inversión. Un programa o proyecto de inversión es una propuesta de solución integral a un problema donde se fijan metas que se obtendrán a partir de la ejecución de un conjunto de proyectos de inversión en un periodo determinado, con el objetivo de incrementar el volumen de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación en la sociedad. Los grupos de investigación de CECAR podrán presentar programas o proyectos a entidades y fondos de financiación de proyectos de inversión en alguna de las tres fases:

- a) Fase 1. Perfil. En este nivel se debe recopilar la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios.
- b) Fase 2. Prefactibilidad. En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionados en la fase precedente. Se realizan estudios técnicos especializados que al mejorar la calidad de la información reduzca la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuales se descartan y cual se selecciona.
- c) Fase3. Factibilidad. Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada en el proyecto.

ARTICULO 27. Proyectos de inversión con Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI). Son proyectos de inversión con ACTI, los siguientes:

- a) Proyectos de investigación y desarrollo
- b) Proyectos de Innovación
- c) Proyectos de formación y capacitación científica y tecnológica
- d) Servicios científicos y tecnológicos

ARTÍCULO 28. Proyectos de investigación y desarrollo. Son trabajos creativos llevados a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear

nuevas aplicaciones. Su objeto es permitir que la investigación científica y tecnológica se oriente hacia aplicaciones que sean de interés de un adoptante, promoviendo la generación de tecnología y la interacción con los sectores productivos.

ARTÍCULO 29. Proyectos de Innovación. Se consideran como tales aquellos que generan cambios significativos en el producto, el proceso, el marketing o la organización de una empresa con el propósito de mejorar los resultados. De acuerdo con el manual de Oslo, son actividades concretas consideradas innovación las siguientes:

- a) Todas las actividades científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales, incluida la inversión en nuevos conocimientos, que llevan o están encaminados a la introducción de innovaciones
- b) Toda actividad de I+D financiada o efectuada por una empresa
- c) La construcción y prueba de un prototipo o modelo original destinado a la realización de ensayos que presente todas las características técnicas del nuevo producto o proceso.
- d) Adquisición de tecnologías y conocimientos técnicos mediante compra de patentes, invenciones no patentadas, licencias, know-how, y diseños
- e) Adquisición de máquinas, equipos y bienes de capital con fines innovadores que aporten mejores rendimientos o que sean necesarios para la realización de la innovación
- f) Las actividades de diseño industrial, ingeniería y puesta a punto y ensayos de producción
- g) Planificación y elaboración de procedimientos, especificaciones técnicas, y otras características como puestas a punto y modificaciones posteriores.
- h) Ensayos y test de productos y procesos, incluyendo los ensayos destinados a mostrar su funcionamiento.
- i) Estudios de mercado y la publicidad en torno al lanzamiento de bienes y servicios nuevos o significativamente mejorados.
- j) La formación cuando sea necesaria para la introducción de una innovación de producto o de proceso.
- k) Diseño, planificación e implantación de nuevos métodos de organización.

ARTÍCULO 30. Proyectos de formación y capacitación científica y tecnológica. Incluyen la educación formal de capital humano para la CT+I, el entrenamiento, la capacitación y la especialización de niños, jóvenes y profesionales interesados en el quehacer científico, en el diseño de políticas de ciencia y tecnología, y en la gestión del conocimiento y de la innovación.

De acuerdo con la guía sectorial de CT+I de Colciencias, son proyectos de formación y capacitación científica y tecnológica los siguientes:

- a) Investigación Post-doctoral
- b) Formación doctoral
- c) Formación de Maestría
- d) Entrenamiento especializado para científicos
- e) Entrenamiento especializado para ingenieros y técnicos
- f) Formación temprana de vocaciones científicas
- g) Capacitación de gestores de conocimiento y de la innovación

ARTÍCULO 31. Servicios científicos y tecnológicos. Comprende las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión, apropiación y aplicación de conocimientos científicos, y tecnológicos, y pueden tener una vinculación directa o indirecta con la I+D, pero se distinguen porque no tienen el carácter innovador.

Los grupos de investigación y centros investigación y desarrollo tecnológico de CECAR podrán presentar programas y proyectos de inversión con ACTI, según lo establecido en la guía sectorial de Colciencias y la ley 1530 de 2012, previo aval de la Junta Directiva

ARTICULO 32. Financiamiento para proyectos de inversión con ACTI. Los grupos de investigación y centros de investigación y desarrollo tecnológico podrán presentar programas o proyectos de inversión con ACTI en representación de CECAR, o en asocio a través de la relación Universidad- Empresa – Estado, a través de las siguientes modalidades de financiamiento:

a) Recuperación contingente. A través de esta modalidad se apoya con recursos financieros externos en el marco de las convocatorias de los programas nacionales de ciencia y tecnología, la ejecución de programas y proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico. Los proyectos a apoyar en esta modalidad se seleccionan a partir de convocatoria pública dirigida a investigadores, centros y grupos de investigación en la modalidad de recursos no reembolsables, los cuales se seleccionan por un proceso de evaluación por pares donde las propuestas seleccionadas cumplen con los criterios de calidad, pertinencia y eficiencia en el gasto y cuyos resultados esperados indiquen su relevancia e impacto positivo, a corto, mediano o largos plazos, para los sectores beneficiarios

b) Cofinanciación. Esta modalidad se aplica a programas estratégicos o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que se ejecutan mediante alianzas estratégicas entre entidades beneficiarias (empresas y organizaciones productivas de bienes y servicios) y entidades ejecutoras (instituciones de educación superior centros de investigación y desarrollo tecnológico), a través de la financiación de un porcentaje del valor total del proyecto por una entidad externa y la entidad beneficiaria aporta la parte complementaria. Los tipos de proyectos financiables en esta modalidad son:

b.1 Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico

b.2 Proyectos de modernización empresarial y fortalecimiento de la capacidad tecnológica

b.3 Proyectos de desarrollo de productos, procesos y servicios basados en tecnologías de información y comunicaciones.

b.4 Proyectos de capacitación en nuevas tecnologías

b.5 Proyectos de uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales

c) Incentivo a la innovación tecnológica vía crédito. Esta modalidad busca la financiación de proyectos de innovación con créditos de largo plazo e incentivos a las empresas. Esta modalidad de crédito cuenta con la posibilidad de lograr un incentivo a la innovación tecnológica, concebido como un prepago al mismo con recursos públicos, y que depende del tamaño de la empresa, la intensidad tecnológica del proyecto o programa y el destino de los resultados a obtener con el proyecto – mercado nacional o externo.

Parágrafo único. Los grupos y centros de investigación de la Corporación, podrán presentar programas y proyectos bajo estas modalidades previo aval científico del Comité Central de Investigaciones y aval financiero de la Junta directiva para el otorgamiento de contrapartidas. Para las modalidades de cofinanciación y de incentivo a la innovación tecnológica vía crédito, se podrá cobrar por la administración del proyecto o se podrá realizar un convenio interinstitucional de tal manera que la Corporación obtenga regalías por las utilidades generadas de la innovación. La Coordinación de proyectos de inversión emitirá anualmente un listado de

los fondos, entidades y fuentes de financiación nacionales o internacionales con sus respectivas convocatorias para acceder a la participación de este tipo de proyectos.

ARTICULO 33. Articulación de actores del sistema para el desarrollo de los proyectos de inversión con ACTI. Los grupos de investigación y centros de investigación y desarrollo tecnológico pueden presentar proyectos de inversión en cualquiera de las tres modalidades (Recuperación contingente, Cofinanciación o Incentivo a la innovación tecnológica vía crédito). Estos se podrán presentar a fuentes de financiamiento nacional o internacional y podrán enmarcarse en la relación Universidad- Empresa- Estado.

TÍTULO III

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 34. Planes de acción de grupos de investigación. Los grupos de investigación deben elaborar un plan de acción anual que incluya los compromisos en la entrega de productos relacionados con generación de nuevo conocimiento, apropiación social del conocimiento, desarrollo tecnológico y formación de capacidades para la CTel.

ARTÍCULO 35. Presentación de los Planes de acción de grupos de investigación. El plan de acción debe ser elaborado por el Director del Grupo y el Decano donde está adscrito. El plan de acción debe reportarse a la Vicerrectoría de CTel a finales del mes de octubre de cada año, con el aval del Consejo de Facultad. Para la elaboración del Plan de Acción se deberá tener en cuenta el análisis de brechas por investigador y brechas por grupo que indica los productos a enfatizar para incrementar la categoría de los agentes del sistema. La Vicerrectoría verificará que los productos sean acordes a los lineamientos y condiciones institucionales que incluyen aspectos como la concordancia con las líneas institucionales, capacidad instalada, acciones estratégicas, entre otros. La Vicerrectoría emitirá concepto de aprobación del Plan, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 36. Seguimiento de los planes de acción de los grupos. Los planes de acción de los grupos entrarán al programa de seguimiento de la productividad de la Vicerrectoría de CTel que se articulará a las herramientas de sistemas utilizadas por CECAR. Las Decanaturas deberán hacer acompañamiento al proceso de gestión del plan de acción de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 37. Convocatorias de investigación con financiación interna. Anualmente se abrirá convocatoria para la financiación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por los grupos de investigación de la Corporación reconocidos ante Colciencias. El presupuesto para financiar dependerá de las políticas institucionales en materia de inversión

ARTICULO 38. Participación en convocatorias de investigación con financiación interna. Cualquier docente de la Corporación podrá presentarse a las convocatorias internas de financiación de proyectos, mientras cumplan los requisitos establecidos en los términos de referencia. Para presentar el proyecto a convocatoria interna, deberán tener visto bueno del Director del grupo de investigación y del Comité de Investigaciones de la Facultad.

ARTICULO 39. Parámetros para la asignación académica en investigación. Para la asignación académica por investigación se tendrá como parámetros los siguientes:

No	PARAMETRO	VERIFICACIÓN
1	Director de grupo de investigación	Grup Lac
2	Director de Línea	Grup Lac
3	Director de proyecto de convocatoria interna	Resolución de Junta Directiva
4	Co- investigador proyecto de convocatoria interna	Documento técnico proyecto
5	Director de proyecto de convocatoria externa tipo Colciencias	Documento técnico.- resolución de aprobación
6	Co investigador proyecto de convocatoria externa tipo Colciencias	Documento técnico.- resolución de aprobación
7	Tutor joven investigador de Colciencias	Documento técnico.- resolución de aprobación
8	Editor Revista	Certificado de la editorial
9	Co editor (hasta 2)	Certificado de la editorial
10	Coordinador de investigación de unidad académica	Acta Comité Central de investigaciones

Parágrafo: Las horas destinadas a cada una de estas actividades serán establecidas conforme a los lineamientos para la asignación académica de los docentes aprobadas por el Consejo Académico de la Corporación.

ARTICULO 40. Cambio de Directores de grupos de investigación. La designación y los cambios de directores de grupo, directores de líneas y coordinador de investigación de la unidad académica, serán decididos en Comité Central de Investigaciones.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 41. Presupuesto anual de investigación. CECAR dispondrá anualmente de un rubro para financiar la investigación institucional considerando los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la política institucional.

ARTICULO 42. Centro de costos y seguimiento de los proyectos. Todos los proyectos o programas aprobados en convocatoria interna tendrán un Centro de Costo y deben inscribirse en el programa de Seguimiento y Control de Investigaciones antes de dar inicio oficialmente a

su ejecución, la cual debe estar contemplada en el contrato firmado por el representante legal de la Corporación y el investigador principal.

ARTICULO 43. Solicitudes para la ejecución presupuestal de los programas o proyectos de investigación. Los requerimientos de materiales, insumos, servicios técnicos, salidas de campo, viajes, equipos y bibliografía, deben ser solicitados a la dirección de investigación, quien realizará los trámites administrativos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Gestión de Calidad, para la entrega de los mismos.

ARTICULO 44. Presupuesto por unidad académica. La información técnica y de presupuesto destinado a Investigación, deberá generarse por programa académico, con fines de suministrar esta información para la elaboración de documentos de registro calificado u otro de interés particular.

ARTICULO 45. El Contrato de proyectos de investigación. El contrato de proyectos de investigación con financiación interna se celebrará entre la corporación y los docentes investigadores principales y co-investigadores, y constará en otro sí a su contrato laboral.

TITULO IV

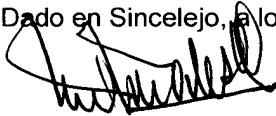
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 46. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias, en especial, el Acuerdo de Junta Directiva N° 25 del 9 agosto de 1999.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



NOEL MORALES CALAO
Presidente



MARIA EUGENIA VIDES A
Secretaria General